

Reales Consejo y que en vista de su dictamen determinen
dho señores Justicia y Regim.^{to} lo combeniente en favor
de la pretension del dho Ignacio de Lupide =

Acuerdo para que se
traiga una Paulina
y que se pongan las
dhas. provisiones
de las. en el Repite
de la villa

Estuvia se acordó que respecto a que el año pasado semilveterienos
y quarenta y uno en su Ayuntamiento. g^{ral} entre otras cosas se acordó
que los d^{os}. numerales de esta. y otras qualesquiera personas que
tuviesen en su poder los Registros y Papeles tocantes al Consejo de
esta villa dentro de treinta dias continuasen al Archivo de ella,
y que mediante no haberse executado así; los d^{os} señores Justi-
cia y Regim.^{to} manden traer la Paulina para el descubrim.^{to} y re-
caudan. de los Registros y Papeles: y que en adelante todas las
dhas. provisiones de las. de todo genero expongan en los Depo-
sitos del Consejo = Con lo qual se acabó el Ayuntamiento y firmo
dho Sr. Alcalde por sí y los demas sus con capitulares según cos-
tumbre y en fe de ello yo el d^{no}.

Dn Joseph de Lizada.
y Lili

Ignacio de Lupide
Joven de Laxaga

En la sala de las Casas de Consejo de la villa de Vergara a diez
y ocho de febrero semilveterienos y quarenta y ocho por fe
de mi el d^{no} Ayuntamiento de ella se juntaron según
uso y Costumbre los señores D^{ns} J^{ns} Ignacio de Lizada
y Lili Alcalde y Jue. honorario, D^{ns} J^{ns} Hipolito de Orta y sin-
dico D^{ns} J^{ns} g^{ral}, D^{ns} J^{ns} Miguel Peler de Olaso Nibaxi Juanabal, Juan
Baut^a de Laxaga y J^{ns} J^{ns} Esteban Ignacio Barón
de Guendiaín Regidores y Manuel de Turbe Diputado

que son lamayor y mas vanaparte de la Justicia y Respon.^{to}
de estas dhas. y su jurisdiccion: Teniendo asi juntos y congrega-
dos el dho señor sindico dho que en cumplim^{to} del acuerdo
echo el dia diez y seis del corriente mes sobre el memorial
presentado por parte de Ignacio de Lupide Herino de
esta villa por cuyo medio pretende sele esonerre de la prohibi-
cion de Azeite dulce de Comer por el tiempo y por las Varones
prebendados en dho su memorial, en el qual dho Azeite amiente
se revoltó que los dhos señores Capitulares consultaven el pun-
to con las dhas. que en el se prebienen y quadeamos de su Varon^{es}
con el Lic.^{do} Jm^o Ignacio Naviera de Azeite Abogado Heri-
no de esta villa y que este en vista de dho memorial es, y
quadeamos havia dado el dictamen del tenor sig.^{te} =

Dictamen del
Lic.^{do} Azeite.

N. S. L. Villa de Veny.^{ra} Por oin de V. S. he visto el memo-
rial presentado por Ignacio de Lupide, en que pretende se eson-
nerre de la obligacion del abasto de Azeite desde el dia pri-
mero de Quaxuma hasta el de Desuxuron. He visto tambien
la dha. obligacion de dho abasto, otorgada por Carlos de
Uivarri como Rematante y p^{al} del dho Ignacio de Lupide
en 7 de febrero del año proximo pasado ante Juan
Bautista de Alcor, y el quadeamos de 11 monedas y Remates echo
por el dho Juan Bautista que se conforma en todo con dha. dha.
Uivarri y Lupide en 12 de febrero de 1716, que esta
escrita al parecer por Domingo Ignacio de Azeite
pero sin firma ni subscripcion suya ni de ninguno de los
señores Capitulares por quienes suena estar aprobada, y lo

2956
quemadas e quemar tunc total conformidad con el quadero de
Almonedas del dho Domingo Ignacio, por que en este se dice q.
se ponia en primera Almoneda la provision del Azete dulce
de Comer en la forma acostumbrada desde el dia primero de
Junyoma de este año (que segun dho Quadero es el de 1746) has-
ta otro tal dia de este presente año: Entiendese el mismo de
46, en que se hizo provision el Quadero. La que ouena es o-
dize que el año emperaria a Comer desde el dia primero de Jun-
yoma de dho año de 46, hasta otro tal de el de 47.

Reconocidos e Examinados estos Papeles con la devida Reflexion,
por de ventis que V. deb mandan seguir e cumplir gober-
be la obligacion hecha por el referido Ignacio de Tupide y su
Companero Rematante en la citada 2^a o^{ra} otorgada en 7 de
Febrero de 1747 ante el referido Juan Pab. de Elcoro, no solo
esta firmada por los señores Capitulares, y por los dhos Tupide y
Xivaxi y el es. ante quien paso, mas tambien por ver en estos
terminos imposible, o alomenos dificultosissimo el subvertir
la fe publica de dha 2^a o^{ra}, y la nothoria fidelidad del es.
ante quien paso.

Pero si V. Reconoziese que Ignacio de Tupide, al-
pues se los dio quaxos en que se obligo a proveer de
Azete desde primero de Junyoma hasta el dia de
Remuccion proximo venidero, padeceria alguna
perdida o dextrimento por causa de esterilidad o abe-
racion del precio del Azete, informandose V. de es
esto asi cierto, podra q. vera vocearle en consciencia y
en Justicia al dho Ignacio, subiendo el precio del Monate

del Azúcar del que se considerare justo, segun en propios -
terminos lo Revuelve Bobadilla in Polit. tom. 2. lib.
3. Cap. 4. num. 33, citando a Santo Thomas y otros. Asi.
lo vanto, salvo la superior Censura de V. S. Legara
y Febrero 17 de 1748 // La obediencia de V. su m. Vn.
dido his. y at. Cap. 4. de Sr. D. Ignacio Ramon de Alvear y Ven-
terados del dictamen de uso inverso de un acuerdo y conformidad
acordaron que el dho. Ignacio de Supte cumpla con la provi-
sion y abasto del Azúcar dulce de Comer segun y como previene
el dho. Dictamen y es de su obligacion conforme la obligacion con-
traida en virtud de la citada R. hasta el dia de Pasqua de Re-
surreccion de este presente año al precio de diez quattos la libra
y que para su cumplimiento se le haga saber este Decreto al dho.
Ignacio de Supte =

Acuerdo.

Se ve escrita a la Caxa en cumplimiento del acuerdo que se hizo en el Ayuntamiento
de Anzuola el dia seis del corriente sobre que se le escribiese
ala R. y d. V. de Anzuola suplicandola que a todos aquellos q.
son y fueren vecinos de esta V. admitidos en el Consejo y q.
pasaren a residir a aquella V. los admita con feriendoles los
onores de paz y guerra lo qual acordaron se escriba prebe-
niendo que esta Villa haga lo mismo con los que vinieren
a ella des de aquella segun que sea practicado hasta a hora
Sobre que se avra este dia se leio el memorial de Ignacio de Garin Riden-
la Alm. de la No- te en esta V. en que haciendo relacion del Remate hecho
vision de la torineria en Juan de Traquina vecino de esta V. de la provision
de la torineria y sus aderentes de la tabla de ella pretende se
avra nueva Candela haciendo como haze por medio de dho.
su memorial las bajas ventafas en cada libra de toyo

y Onto: Jentados de dho memorial acordaron de conformi-
 midad se admita en quanto ha lugar se dio y que en la M-
 moneda que esta asignada para esta tarde de la provision del
 Azuete dulce se Comer para desde Pasqua de Resurrecion de
 este año hasta el dia diez y ocho de febrero al que viene de
 mil veterieros y quarenta y nueve en cumplim^{to} de lo que se hizo
 en dho Ayuntamiento. G^{ral} Alms se ponga tambien la de esta Provi-
 sion y en ella se declare su admision y que antes de su notoriedad
 al expusado Juan de Traquixe = Con lo qual se acabo el Ayun-
 tam^{to} y firmo el dho Alcaldede por sí y los demas segun costumbre
 y en fe de ello yo el ex^{mo} =

Jⁿ Joseph de Sazada
 y Lili

[Signature]
 Lorenzo de Sazada

En la sala de las Casas del Consejo de Navarra
 de Vergara a veinte y seis de febrero de mil veterieros
 y quarenta y ocho se juntaron segun uso y Costumbre
 los señores D^{ny} Ignacio de Lerada y Lili, Alcaldede
 Jueve honrrario D^{ny} Hipolito de Orcaiz y Gallartegui sin-
 dico D^{ny} G^{ral} D^{ny} Miguel de las Revolas y Libaxi Trarabal,
 y D^{ny} Esteban Ignacio Baron de Guendriain Roidoreu y Gra-
 cio de Manue y Fran^{co} de Olegui Diputados que son maior y mas
 sanaparte de la Justicia y R^{xim} de esta dha^a y ou Justicia^{on}
 El Marques de Rocabende, D^{ny} Manuel de Lerada y Lili, D^{ny}
 Juan Fran^{co} de Culate D^{ny} Maquin y D^{ny} Juan de Sazada
 D^{ny} Miguel y D^{ny} de las Revolas y Luristabe, D^{ny} Maquin y D^{ny}